CAyT

Juzgado Nº 2 Secretaría N° 3

Expte.182908/2020-0

MANIFIESTA – REITERA

Señor Juez:

Diego Sebastián Farjat, letrado apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Uruguay Nº 458 (Departamento de Oficios y Cédulas), con el patrocinio letrado del Señor Director General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Fernando José Conti, en autos caratulados: "OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO –OTROS" Expte. 182908/2020-0, a V.S. digo:

Que, esta representación ha hecho saber que ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad contra la decisión adoptada por la Sala I del Fuero, por medio de la cual se rechazara la recusación oportunamente interpuesta por mi mandate contra V.S.

En la misma presentación, se requirió se abstuviera de seguir interviniendo y se suspendan las medidas ordenadas en la resolución de fecha 27 de diciembre de 2021, lo que fue denegado.

Para así decidir, entendió que:"...la pretensión resulta manifiestamente abusiva, en tanto parece dirigida a prolongar aún más la paralización de un proceso iniciado hace más de un año, obstruyendo la adopción de resoluciones útiles.

En segundo lugar, es claro que se trata de un planteo que carece de entidad y fundamentación suficiente, a la luz de la reiterada jurisprudencia de la Cámara del fuero que sostiene que la interposición de un recurso de inconstitucionalidad respecto de una resolución que desestima un planteo recusatorio no suspende la ejecución del pronunciamiento en cuestión...".

También entendió que:" Por otra parte, no puede perderse de

vista que la cuestión planteada en autos y la naturaleza de la acción exigen

celeridad y que la actitud del GCBA al efectuar el planteo bajo análisis no

hace más que evidenciar una maniobra dilatoria".

Si bien entendemos que los juicios de valor o la emisión de

opiniones sobre la actuación procesal de mi mandante no deberían formar

parte de una resolución judicial, es preciso dejar en claro que lejos de ser un

planteo abusivo, el requerimiento de suspensión de las medidas adoptadas

se fundamenta en la lógica consideración de que debería ser obligación de

los servicios de justicia evitar nulidades.

Es que en el caso en que la Sala I decida conceder el recurso

interpuesto, V.S. debería desprenderse del proceso. Y si posteriormente el

TSJ hiciera lugar a la recusación impetrada, todo lo actuado por V.S. sería

nulo.

Por ello, reiteramos el planteo de suspensión del mandamiento

de constatación ordenado en autos hasta tanto se resuelva el planteo

efectuado al Superior.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

2



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°2 - CAYT - SECRETARÍA N°3

Número de CAUSA: EXP 182908/2020-0

CUIJ: J-01-00409611-4/2020-0

Escrito: MANIFIESTA REITERA SUSPENSIÓN

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 01/02/2022 00:17:02

FARJAT DIEGO SEBASTIÁN - CUIL 20-28643359-7